

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, catorce de agosto del dos mil veintitrés. A despacho del señor Juez con solicitudes elevadas por parte del apoderado judicial del Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III -QNT; se certifica que a la fecha, después de haber realizado la consulta en la cuenta de depósitos judiciales del despacho no existen constituidos títulos judiciales a favor de este proceso. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.



MARCO AURELIO SANDOVAL CALDERON
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

Dentro del presente proceso ejecutivo singular en el cual figura como demandante Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III -QNT., contra Luis Fernando Flórez Rodas, se allega memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora, realizando una serie de peticiones orientadas al impulso del proceso, al respecto; se considera:

En lo atinente a las solicitudes de aceptación de la cesión del crédito a favor de Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III -QNT y el reconocimiento de personería jurídica para actuar, el letrado deberá estarse a lo resuelto en autos de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós y veinticinco de enero de dos mil veintitrés, que resolvieron de fondo las peticiones anteriormente mencionadas.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la información existencia de títulos judiciales a favor del presente asunto y su posterior entrega, atendiendo la constancia secretarial, se le pone de presente al solicitante que al día de hoy no hay títulos constituidos a favor del presente proceso y que se encuentren pendientes de pago.

Finalmente, frente a la petición de oficiar a la CIFIN hoy TransUnion, DATACREDITO a efecto de que informen si el demandado posee cuentas de ahorro y corrientes activas y a la NUEVA E.P.S., para que este informe la entidad pública o privada encargada de realizar el pago de la seguridad social al señor Luis Fernando Florez Rodas como su afiliado; se accederá a dichos pedimentos con fundamento en el artículo 43 numeral 4 del C.G.P que reza:

ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. *El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido

suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 1581 del 2012, pues dicha información solo puede ser obtenida en el presente caso a través de orden judicial.

Por secretaria elaborasen los oficios correspondientes.

Finalmente, se accede a la remisión por secretaría del link del expediente de manera inmediata, para los fines aludidos por el peticionario.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 81 Hoy, 15 de Agosto del 2023 Marco Aurelio Sandoval Calderon Secretario
